

Alerta Legal: Aeronáutica

**Modifican la rap 121 :
“Requisitos de operación:
operaciones nacionales e
internacionales regulares
y no regulares”**



**La Resolución Directoral No.
0685-2026-MTC/12 de 22 de septiembre
de 2026, modifica la RAP 121 conforme a
lo siguiente:**

1. Importancia

Incorpora a nuestra normativa la Enmienda 51 del Anexo 6 – Transporte aéreo comercial internacional - Aviones y la Enmienda 2 del Anexo 19 de la OACI – Gestión de la Seguridad Operacional (Safety).

2. Principales modificaciones

- Security – Seguridad contra Actos de Interferencia Ilícita: Se incorpora una definición expresa de “Actos de interferencia ilícita” y enumera, de forma no taxativa, las conductas comprendidas.
- Safety - Seguridad Operacional:
 - o **Definiciones:**
 - Precisan los alcances de las definiciones de “Datos sobre seguridad operacional”; “Información sobre seguridad operacional”; “Indicador de rendimiento y rendimiento en seguridad operacional”; y, “Meta de rendimiento en seguridad operacional”.
 - Incorporan las definiciones de “Objetivo de seguridad operacional” y “Pérdida de control de la aeronave”.
 - o **SMS – Safety Management System:**
 - Sección 121.110 (a): Precisa elementos para el diseño y gestión del SMS.
 - Sección 121.113: Nuevo apartado sobre aceptabilidad del SMS, aplicable a determinados operadores y organizaciones vinculados con operaciones internacionales.

o Datos de vuelo:

- Programa de análisis de datos de vuelo - FDAP (Sección 121.115 - b, c y d): Se actualizan las reglas del FDAP y la protección de los registros de vuelo, con disposiciones transitorias hasta el 22 de noviembre de 2028 y protecciones reforzadas desde el 23 de noviembre de 2028.
- Protección de los datos, información de seguridad operacional y fuentes conexas (sección 121.117): Se actualizan las reglas para proteger y usar las grabaciones de los registradores de vuelo, precisando los casos permitidos y sus salvaguardas.

o Transmisor de localización de emergencia (ELT) y sistema de localización de un avión en peligro (sección 121.970): Se reemplaza la opción de llevar dos ELT o uno que cumpla los requisitos de localización por un ELT automático y un dispositivo separado.

o Sistema de Aviso y Prevención de Sobrepaso de Pista – ROAAS (sección 121.1011): se reemplaza el criterio referido a la fecha de emisión del certificado de tipo por el correspondiente a la fecha de emisión del certificado de aeronavegabilidad individual.

Para mayor información contactar a:



María Eugenia Yábar
Socia

mariaeugeniayabar@esola.com.pe